

**SEÑORES**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**  
**FAM03NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**  
**RADICADO: 078 – 2018**  
**NEIVA – HUILA**  
**E. S. D.**

Cordial Saludo:

**EDUARDO LABBAO**, Abogado en ejercicio con T.P.32.102 del CSJ, identificado con C.C.#12.099.003 expedida en Neiva, con oficina en la calle 6 # 4 – 71 Of. 204 Edificio Hotel Plaza-Neiva, con correo electrónico eduardolabbao@hotmail.com con teléfono celular 31381224171, obrando en calidad de apoderado del señor Alerson Ramírez Torres en el proceso de la referencia, y encontrándome dentro del termino legal para interponer el recurso de reposición al Auto de Octubre 19 del 2021 aparecido el 20 de Octubre del 2021 el que vence hoy 25 de Octubre del 2021; por medio del presente solcito respetuosamente al despacho SE ACLARE DICHO AUTO en el siguiente sentido:

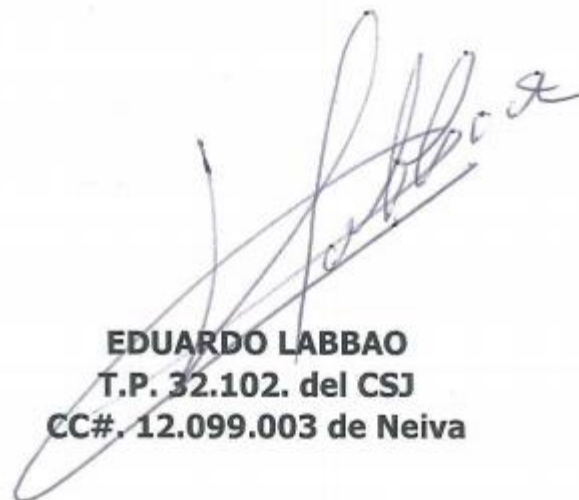
- 1) Cuando objete el 14 de Abril del 2021, la partición presentada por la partidora por que había dejado de incluir los cánones de arrendamiento del 13 de Agosto a diciembre del 2019 cuyo valor era de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta Mil pesos, según el estimado por el señor Perito nombrado por el despacho, como también los de los locales comerciales, esto es local funeraria, local carnicería y local calzado; en la parte de consideraciones el despacho dice "la tesis del despacho dice será la de adicionar el trabajo partitivo en la suma de Quince Millones Cuatrocientos Catorce Mil Cuatrocientos cincuenta pesos moneda corriente (\$15.414.450) correspondiente a los frutos civiles reclamados, pero se negara la inclusión del pasivo reconocido por Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Siete pesos (\$5.459.247)"; creo yo señora Juez que existe un error aritmético en el valor asignado por el Juzgado de Quince Millones Cuatrocientos Catorce Mil Cuatrocientos cincuenta pesos moneda corriente (\$15.414.450) correspondiente, pues sumando las dos partidas de los cánones de arrendamiento mi resultado es de 5 meses del 2019, a Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda corriente (\$280.000) cada mes para un total de Un millón Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 1.400.000) por los 5 meses y 21 meses de cánones de arrendamiento a Setecientos Setenta mil pesos (\$770.000) para un valor de Diecisiete Millones Quinientos Setenta mil Pesos (\$17.570.000) por los 21 meses de canon de arrendamiento. Sumada las dos partidas de Un millón Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 1.400.000) mas Dieciséis millones Ciento Setenta Mil Pesos, arroja la suma para un gran total Diecisiete Millones Quinientos Setenta mil Pesos (\$17.570.000).

- 2)** SI en las consideraciones del despacho es de adicionar el trabajo partitivo la suma real a adicionar es de Diecisiete Millones Quinientos Setenta mil Pesos (\$17.570.000) y no Quince Millones Cuatrocientos Catorce Mil Cuatrocientos cincuenta pesos moneda corriente (\$15.414.450) correspondiente a los frutos civiles.
- 3)** Acepto la no inclusión del pasivo por concepto de Costas del Proceso de Filiación por valor de Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Sete Pesos moneda corriente (\$5.458.247), pero anuncio que formulare la respectiva reclamación mediante otro proceso bien sea ejecutivo y/o ordinario para el efecto.

Así las cosas señora Juez veo que existe una contradicción pues dice al final que se me aprueban los frutos civiles por (\$127.557.429) aprobados inicialmente y en el inventario adicional por Quince millones cuatrocientos Catorce mil cuatrocientos cincuenta Mil pesos (\$ 15.414.450.), esta ultima partida no fue la que se presento en el inventario adicional sino la de Diecisiete Millones Quinientos Setenta Mil Pesos, creo yo q existe una confusión y una contracción de tipo aritmético en su Auto del 19 de Octubre del 2021 y por eso presento este recurso de reposición para que se fije una mayor claridad en concordancia con mi envío del 14 de Abril del 2021. Por eso no se de donde sale la partida de Quince millones cuatrocientos Catorce mil cincuenta pesos (\$15.414.450)

Del señor Juez.

Respetuosamente:



**EDUARDO LABBAO**  
**T.P. 32.102. del CSJ**  
**CC#. 12.099.003 de Neiva**